NUM. 1.—SABADO 1.º DE ENERO DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Agusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.346

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del alcance y sentido de la disposición contenida en el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en cuanto prohibe el reingreso en el Cuerpo de Seguridad de los indivíduos que dejaren de pertenecer al mismo:

Resultando que con ocasión de instancia promovida en solicitud de reingreso, por un guardia de este Cuerpo que había sido declarado cesante por hallarse procesado, habiendo recaído sentencia absolutoria, fué oída la Junta de Policía, á que se refiere el artículo 6.º de la misma ley, en sesión celebrada el 16 del mes actual, informando en sentido favorable á la pretensión formulada:

Considerando que aquella regla general, aun dados los términos precisos en que está redactada, no es tan absoluta que no admita racionales limitaciones, ni es aceptable que pueda alcanzar á los que fueren privados de sus destinos por causas que, depuradas después en informaciones gubernativas ó por los Tribunales, declaren la Autoridad ó el Tribunal competente, con pronunciamiento favorable para el acusado, que no existen delito ó falta algunos que castigar, con lo que la medida dictada por la Administración carece á su vez de fundamento, y, de prevalecer, injustamente envolvería un verdadero despojo para el dañado por ella:

Considerando, por lo mismo que la intención del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con aquella penalidad ó privación de derechos actos ú omisiones reprobables en que pudieran haber incurrido aquéllos y que motivaren justamente su separación, pero nunca hacer irremidiable el daño causado sin esas condiciones por medidas gubernativas, por su naturaleza provisionales, y sujetas siempre á la resolución definitiva de Tribunales ó de la Autoridad competente, á cuyo fallo ha de estarse y someterse por todos en Derecho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Policía, se ha servido declarar que, demostrada en información gubernativa reglamentaria ó declarada por los Tribunales la inculpabilidad de los indivíduos del Cuerpo de Seguridad que por el hecho de haber sido sometidos á la acción de un expediente gubernativo ó de un proceso judicial fuesen declarados cesantes, quedan capacitados para reingresar en aquél, si lo solicitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1909.—P. D., *Alba*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Pósitos

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.378

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, domingo 26, publica el siguiente Real decreto del excelentísimo señor Ministro de Fomento:

«REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Delegado Regio de Pósitos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La recaudación voluntaria de los préstamos hechos por los Pósitos y demás descubiertos en favor de los mismos, continuarán á cargo de los Ayuntamientos ó Juntas administradoras, y queda encomendada la recaudación en su período ejecutivo á la Delegación Regia de Pósitos y á las Secciones provinciales, cesando desde luego los Agentes ejecutivos que hubieran nombrado los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando haya de empezar la recaudación ejecutiva en su segundo grado de apremio, propondrá el Jefe de la Sección á la Delegación Regia el nombramiento de los Agentes ejecutivos que estime necesarios para cada uno de los Pósitos de la provincia, ó para grupos de éstos, habiendo de estar en relación la propuesta con el número de deudores que se encuentren en descubierto y con las distancias que medien entre unos y otros Pósitos.

Art. 3.º Los gastos que origine este servicio se pagarán con el importe de los recargos, y en todo caso, si éstos no alcanzasen, con cargo á los fondos del contingente.

Art. 4.º El Jefe de la Sección oficiará al Presidente de la Corporación administradora del Pósito, para que á medida que vayan venciendo los préstamos hechos y se hayan declarado las responsabilidades de las personas que lo sean directa y subsidiariamente, fije el anuncio en sitio público y visible, á fin de que los deudores, por uno ú otro concepto, hagan efectivo su descubierto dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación del anuncio.

Art. 5.º El Presidente de la Corporación administradora remitirá en la misma fecha al Jefe de la Sección provincial certificación del texto literal del anuncio, en el cual se comprenderá el nombre de la persona deudora, la fecha del préstamo ó descubierto, la cantidad debida y sus intereses y el plazo de cinco días para realizar el ingreso en el periodo voluntario.

Art. 6.º Transcurrido el término señalado, lo comunicará el Presidente de la Corporación administradora al Jefe de la Sección provincial, y acompañando certificación de los deudores que han ingresado durante el mismo y los que no lo hubieren verificado.

Art. 7.º La responsabilidad á que diera lugar la falta de cumplimiento de este servicio ó su retraso sería exigible á los Presidentes de las Juntas ó Corporaciones administradoras por la Delegación Regia á propuesta del Jefe de la Sección provincial.

Art. 8.º Se entenderá que están incursos en el primer grado de apremio el mismo día que termine el periodo voluntario, todos los deudores que aparezcan en la certificación remitida por el Presidente de la Corporación administradora

Ministerio de Cultura 2024

sin haber realizado sus descubiertos, dictándose por el Jefe de la Sección la oportuna providencia tan pronto como reciba aquélla, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y notificándola al Presidente de la Corporación para que lo ponga al público.

Art. 9.° En esta providencia se concederán ocho días á los deudores para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Art. 10. El Depositario de los fondos del Pósito, señalará días y horas hábiles para que los deudores realicen el ingreso de sus deudas, y no admitirá ningún pago después de transcurridos ocho días naturales desde el vencimiento, sin que el deudor realice el ingreso del 5 por 100 del primer grado de apremio, siendo responsable del importe del mismo si admitiera pagos sin hacer efectivo el recargo.

Art. 11. El Depositario entregará al deudor la correspondiente carta de pago intervenida, y cuando se realizase con recargo, retendrá el importe de éste en concepto de depósito, á disposición del Jefe de la Sección é ingresará en las arcas del Pósito el principal del préstamo y sus intereses.

Art. 12. El 1 por 100, del 5 que constituye el primer grado de apremio, se distribuirá en tres partes iguales: una para el Depositario, otra para el Secretario y la otra para el Presidente de la Corporación administradora. El jefe de la Sección no podrá ordenar al Depositario la entrega de mayor suma de la á que ascienda el 4 por 100 importe del indicado primer grado de apremio, previa la oportuna liquidación.

Art. 13. Transcurridos los ocho días señalados, dirigirán el Depositario y Presidente de la Corporación al Jefe provincial, un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los ingresos, más la certificación de deudores que no hubiesen satisfecho su descubierto dentro del plazo.

Art. 14. Recibidos por el Jefe de la Sección estos documentos, expedirá el nombramiento del Agente ejecutivo, y que ha de ser debidamente reintegrado, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 15. El Jefe de la Sección hará entrega al Agente ejecutivo de la certificación de deudores contra los cuales se haya de instruir expediente en el segundo grado de apremio, insertando en ella la providencia de quedar incursos en el apremio todos los comprendidos en la misma desde el día en que venció el plazo del primer grado de apremio, y obligados á satisfacer el 10 por 100 del recargo que representa.

Art. 16. El Agente ejecutivo presentará al Presidente de la Corporación ó Junta administradora su nombramiento, en el que se extenderá la diligencia de presentación, notificando este requisito á los deudores la providencia de segundo grado de apremio, á los efectos del último apartado del artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 17. Los gastos que se produzcan en los expedientes de apremio en su segundo grado, correrán á cargo de los Agentes ejecutivos.

Art. 18. El Agente ejecutivo percibirá como retribución el 7 por 100 del importe de las deudas que realice por los expedientes que instruya, deduciéndose esta retribución del 10 por 100 que representa el segundo grado de apremio.

Art. 19. Los ingresos que verifiquen los deudores del Pósito los harán al Depositario del mismo, y éste, al expedir la oportuna carta de pago intervenida, de la cual dará conocimiento al Agente ejecutivo, consignará por separado las cantidades correspondientes al principal é intereses y á los dos grados de apremio, ingresando aquéllas en las arcas del Pósito y reteniendo las de los apremios en concepto de depósito para cuando ordene su entrega al Jefe de la Sección.

Art. 20. Si el Depositario admitiera ingresos sin el recargo del 10 por 100 una vez transcurrido el plazo de ocho días en que expira el primer grado de apremio, será responsable con el Presidente y los que intervengan el pago del importe á que ascienda.

Art. 21. Los casos de insolvencia en que el Jefe de la Sección decrete la instrucción del expediente en su único grado de apremio contra los responsables directos ó subsidiarios, servirá de cabeza á este el anterior de insolvencia del deudor y la providencia del Jefe de la Sección en que decrete el referido apremio.

Art. 22.° El apremio contra los responsables directos ó subsidiarios consistirá en el 5 por 100 del total descubierto con los recargos y gastos seguidos contra el deudor declarado insolvente.

Art. 23. La retribución del Agente ejecutivo será en este caso el 3 por 100 del 5 en que se fija el recargo.

Art. 24. El expediente que se instruya contra responsables directos ó subsidiarios, sin que se haya instruido contra los contribuyentes, constará de los dos grados de apremio, y se tramitará en la misma forma, y con la misma retribución que si tratara de aquellos.

Art. 25. El Depositario no entregará al Agente ejecutivo las cantidades que á este correspondan por la instrucción de los expedientes, mientras no sea autorizado para ello por el Jefe de la Sección.

Art. 26. Los Agentes ejecutivos podrán solicitar del Jefe de la Sección la entrega del importe del recargo que les corresponda siempre que hayan transcurrido quince días sin que hubiese formulado reclamación, ó caso de haberla, hubiese sido denegada.

Art. 27. Si los expedientes terminaran con la adjudicación de bienes al Pósito, no podrán los agentes pedir la retribución que les corresponde mientras aquellos no sean enajenados y verificado el ingreso de su importe en las arcas del Pósito.

Art. 28. Cuando el Jefe de Sección declarase partida fallida el descubierto perseguido que haya terminado por insolvencia del deudor y de los solidarios y sus respectivos herederos, que para los efectos del apremio se consideran como contribuyentes, no tendrá derecho ninguno el Agente á retribución, y solamente podrá reclamar el abono de los gastos que, ocasionados en el expediente, justifique debidamente.

Art. 29. El Jefe de Sección dará preferencia á los descubiertor existentes, á contar desde el año 1906, al efecto de dirigir contra sus responsables el apremio.

Art. 30. También establecerá preferencia respecto de los descubiertos anteriores al año 1906, para aquellos que estime de más fácil cobro y no considere como partidas fallidas.

Art. 31. El Depositario del Pósito asistirá á las subastas de los bienes inmuebles, al efecto de recibir el importe del depósito para tomar parte en ellas, y el precio del remate si le entregase en el acto el adjudicatario.

Art. 32. En las subastas ó almonedas de bienes muebles ó semovientes se entregará por el Depositario de los bienes embargados al Depositario del Pósito el producto de la venta, una vez deducidos los gastos, que justifique mediante la oportuna cuenta.

Art. 33. El Jefe de la Sección podrá suspender por causa grave á los Agentes nombrados, dando cuenta inmediata y fundada á la Delegación Regia.

Art. 34. A los efectos de la recaudación de los créditos de los Pósitos se considerará al Delegado Regio y á los Jefes de las Secciones provinciales con las mismas facultades que la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 concede respectivamente al Ministro de Hacienda y Director del Tesoro Público y al Delegado y Tesorero de Hacienda de la provincia.

Art. 35. Los Agentes ejecutivos instruirán los expedientes de apremio conforme á las disposiciones de la mencionada Instrucción y tendrán las propias atribuciones y facultades que en éste se les conceden con las variaciones contenidas en este Real decreto.

Art. 36. En el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este Real decreto, están obligadas las Corporaciones ó Juntas administradoras y la suprimida Agencia general ejecutiva á remitir á las Secciones los expedientes de apremio que hubiesen sido objeto de alguna diligencia, y aquéllas podrán de cretar su continuación desde el trámite en que se encontraren ó la nulidad de lo actuado, si no se hallasen ajustados á las disposiciones vigentes.

Art. 37. Los expedientes que no se remitiesen en el término indicado, se entenderá que no han sido instruídos á los efectos del reconocimiento de los derechos y recargos que pudieran corresponder á los ejecutores; pero los deudores podrán presentar los justificantes y medios de prueba que estimasen precisos á fin de evitarse los perjuicios que pudieran irrogárseles con la formación de los que se incoen en sustitución á los no presentados.

Art. 38. El importe de los derechos y recargos que correspondan á la Delegación Regia, ingresarán en la cuenta corriente que ésta tiene abierta en las Sucursales del Banco de España.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*»

Lo que para conocimiento y exacto y puntual cumplimiento de los señores Alcaldes como Presidentes de las Comisiones administradoras de los Pósitos y Depositarios de los fondos de los pios Establecimientos, se reproduce en este periódico oficial; cesando desde la fecha en sus funciones los actuales Agentes nombrados por las Corporaciones municipales para la cobranza en período ejecutivo de las deudas pendientes, según así lo determina el art. 1.° de la transcrita superior disposición, y en su consecuencia y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de mentado cuerpo legal, los señores Alcaldes deberán remitirme antes del día 8 del próximo mes de Enero, sin excusa de ningún género, todos los expedientes de ejecución que obrasen en poder de los actuales Agentes, á fin de providenciar lo que corresponda, en vista de las actuaciones que contengan dichos documentos.

De quedar enterados de la presente se servirán darme conocimiento los señores Alcaldes, precisamente á vuelta de correo.

Córdoba 27 de Diciembre de 1909.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 4.377

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, publica el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos la circular que literalmente copiada dice como sigue:

«La imperiosa necesidad de llegar pronto y eficazmente á la completa realización de los créditos pertenecientes á los Pósitos, exige dar por terminado en absoluto el plazo establecido en la regla segunda del artículo 6.° de la Ley de 23 de Enero de 1906, para que los deudores pudieran acogerse á los beneficios que la misma concedía.

Pudo juzgarse de precisión otras veces prorrogar aquél plazo é interpretar el texto legar en sentido amplio y extensivo; pero en el momento presente, en que se ha de proceder con todo rigor á la formación de los expedientes de apremio contra los deudores que se encuentren en descubierto, no puede darse al precepto legal mayor alcance que el que se desprende de su letra y del espíritu que lo informa, estando á mayor abundamiento convencida esta Delegación Regia de la verdadera perturbación que se ha producido en su funcionamiento regular y en la marcha administrativa, por el hecho de no haberse cerrado definitivamente el plazo para solicitar la condonación parcial de las deudas, hasta el punto de ser motivo de que en muchos casos no pueda conocerse á ciencia cierta la verdadera cuantía de aquéllas, ni la situación en que se encuentran los deudores con respecto al Pósito; dando esto lugar á que se hayan instruído procedimientos ejecutivos innecesarios, y realizado ingresos indebidos que han originado una serie de expedientes sobre devoluciones que casi han absorbido por completo la atención de este Centro, y paralizado la tramitación de los demás asuntos.

En consideración á lo expuesto, ha resuelto esta Delegación Regia que las Corporaciones ó Juntas administradoras y las Secciones provinciales no admitan, cursen ni tramiten ninguna instancia en que se solicite la condonación de deudas á que se refiere el artíulo 6.° de la Ley citada en su regla segunda, considerando definitivamente terminado el plazo para hacer esa clase de peticiones, y procediendo á archivar todas las que estuviesen pendientes, por haber sido presentadas con posterioridad al último concedido.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que se comunica á los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos para su conocimiento y á fin de que inserten esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia y lo hagan saber á las Corporaciones ó Juntas administradoras de los Pósitos para su debido cumplimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1909.—El Delegado Regio, José M. Zorita.»

En vista de lo que se previene en la transcrita superior disposición, los señores Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones administradores de los Pósitos, se abstendrán de dar curso, de hoy en adelante, á cuantas instancias se eleven por los propietarios de los Establecimientos á dicho excelentísimo señor en demanda de los beneficios que otorga la regla 2.ª del art. 6.° de la ley de 23 de Enero de 1906, quedando obligados á notificar la presente por medio de edictos y por pregón del voz pública, para general conocimiento, á fin de que los deudores al Pósito no puedan alegar el desconocimiento de la mencionada resolución.

Las autoridades á quienes se dirige la presente se servirán notificarme el quedar enterados.

Córdoba 27 de Diciembre de 1909.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 4.140

Propuesta que formula este Rectorado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 de los aspirantes á las escuelas y auxiliarías anunciadas por la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia de 15 de Octubre del corriente año, con las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903:

(Conclusión.)

Número de orden, nombres, plaza que sirven, Título, mayor sueldo legal disfrutado en propiedad y mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestro propietario.

Maestras

1 Doña Joaquina León y Caballero, Villaharta, Elemental, 625 pesetas, 22 años y 5 meses. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Escuela incompleta de niñas de Coronada (Fuente Obejuna), con 500 pesetas.

2 Doña María Josefa Torralba Toril, Doña Mencía, Elemental, 625 pesetas, 9 años y 5 meses. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela de párvulos de Pozoblanco, con 625 pesetas.

3 Doña Adela Piñero y Aguado, Cartaya, Superior, 625 pesetas, 4 años, 2 meses y 10 días. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela elemental de niñas de Belmez, con 625 pesetas.

4 Doña Consolación Palomo y Cáceres, Alcornocal, Elemental, 500 pesetas, 9 años, 4 meses y 28 dias.

5 Doña Nieves González y Sellez, Giorda, Superior, 500 pesetas, 6 años, 2 meses y 4 días. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela de párvulos de La Rambla, con 625 pesetas.

6 Doña Elisa Barberá Rui-Pérez, Pozancos, Superior, 500 pesetas, 5 año, 7 meses y 9 días.

7 Doña Teófila Hernández Oriza, Torraños, Elemental, 500 pesetas, 4 años, 7 meses y 24 días. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela elemental de niñas de Luque, con 625 pesetas.

8 Doña Angela Martín Angulo, La Zarza, Superior, 500 pesetas, 4 años, 5 meses y 8 días. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela elemental de niñas de Benamejí, con 625 pesetas.

9 Doña Camila Hilario González, Rosines, Superior, 500 pesetas, 4 años, 4 meses y 20 días. Plaza para la que propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela de párvulos de Doña Mencía, con 525 pesetas.

10 Doña Josefa Crespo y Martínez, Villarratel, Superior; 500 pesetas, 3 años, 4 meses y 7 días.

11 Doña María Olimpia Trinidad Durán, Villamedianilla, Superior, 500 pesetas, 3 años, 3 meses y 28 días.

12 Doña Dolores León y García, Hornachuelos, Superior, 500 pesetas, 3 años, 3 meses y 3 días. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Escuela incompleta de niñas de Ochavillo del Rey (Fuente Palmera), con 500 pesetas.

13 Doña Mercedes Rojas y Colombo, Montalbán, Elemental, 500 pesetas, 3 años, 2 meses y 16 días.

14 Doña Encarnación Soria López, El Lollo, Elemental, 500 pesetas, 2 años y 5 meses.

15 Doña María Cabanés y Colomer, Horcas, Superior, 500 pesetas, 2 años, 4 meses y 25 días.

16 Doña Bárbara Hoyo Cendel, Chica Carlota, Elemental, 500 pesetas, 1 año, 7 meses y 23 días.

17 Doña Salvadora Hernández Seguí, Santaella, Elemental, 500 pesetas, 1 año, 7 meses y 22 días.

18 Doña Eloisa Ortiz Forcada, Cortijillos, Elemental, 500 pesetas, 1 año, 3 meses y 25 días. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Escuela incompleta mixta de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna), con 500 pesetas.

19 Doña María de la Aurora Royo y Delmau, Alcolea del Río, Elemental, 500 pesetas, 3 meses y 13 días.

20 Doña Pilar Torregrosa Rodríguez, Archillas, Elemental, 500 pesetas, 2 meses y 9 días.

21 Doña Amadora Arévalo Rodríguez, Superior, 4 años, 11 meses y 20 días.

22 Doña Dolores Navas y Díaz, Elemental; 1 año, 4 meses y 23 días de servicio como auxiliar gratuita. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela elemental de niñas, de Iznájar, con 500 pesetas.

23 Doña Manuela Polo León, Elemental; 1 año, 2 meses y 2 días de servicio como auxiliar gratuita. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela elemental de niñas de La Carlota, con 500 pesetas.

24 Doña Josefa Morillo Rodríguez, Superior; 1 año, 1 mes y 8 días de servicio como auxiliar gratuita. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Escuela incompleta mixta de Fuente del Conde (Iznajar), con 500 pesetas.

25 Doña Dolores López y Vega, Superior; 1 año y 1 mes de servicio como auxiliar gratuita. Plaza para la que se propone y sueldo de la misma: Auxiliaría de la escuela elemental de niñas de Almedinilla, con 500 pesetas.

26 Doña María Martínez Martínez, Elemental; 1 año y 29 días de servicio como auziliar gratuita.

27 Doña María Josefa Díaz Márquez, Superior; 1 año y 27 días de servicio como auxiliar gratuita.

28 Doña Leocadia Fuentes Rayo, Elemental; 1 año de servicio como auxiliar gratuita.

29 Doña Carolina Córdoba y Río, Elemental; 9 meses de servicicio como auxiliar gratuita.

30 Doña Rosario Presas y Sánchez, Elemental; 8 meses y 28 días de servicio como auxillar gratuita.

31 Doña Dolores Pérez Jiménez, Elemental; 4 años, 6 meses y 29 días de servicio interino.

32 Doña Teresa Contreras Carretero, Superior; 3 años, 8 meses y 6 días de servicio interino.

33 Doña Josefa Delgado Morales, Elemental; 3 años, 7 meses y 24 días de servicio interino.

34 Doña Rosario Caballero y Luna, Elemental; 3 años, 5 meses y 29 días de servicio interino.

35 Doña Josefa Arroyo Sánchez, Elemental; 3 años, 3 meses y 18 días de servicio interino.

36 Doña Paula Navarro Rodríguez, Elemental; 3 años, 2 meses y 23 dias de servicio interino.

37 Doña Josefa Sánchez y Costa, Elemental; 3 años y 2 días de servicio interino.

38 Doña María de los Angeles Aguilar y Zurita, Elemental; 2 años, 11 meses y 9 días de servicio interino.

39 Doña Dolores Márquez de los Ríos, Elemental; 2 años, 10 meses y 28 días de servicio interino.

40 Doña Emilia Medina Sánchez Trincado, Elemental; 2 años, 10 meses y 3 días de servicio interino.

41 Doña María Francisca Donado y Domínguez, Superior; 2 años, 8 meses y 15 días de servicio interino.

42 Doña Purificación Córdoba y Ramos, Elemental; 2 años, 7 meses y 15 días de servicio interino.

43 Doña Elena Fuentes Urbano, Elemental; 2 años, 5 meses y 24 días de servicio interino.

44 Doña Francisca Aguilar y Burgos, Superior; 2 años, 4 meses y 14 días de servicio interino.

45 Doña Josefa Sanz y López, Superior; 2 años, 3 meses y 9 días de servicio interino.

46 Doña Ignasia Morales, Luengo, Elemental; 2 años, 2 meses y 10 días de servicio interino.

47 Doña Fulgencia Lara Gutiérrez, Elemental; 2 años, 1 mes y 12 días de servicio interino.

48 Doña María B. de Campos Calabria, Elemental; 1 año, 10 meses y 13 días de servicio interino.

49 Doña Rafaela Delgado Morales, Elemental; 1 año, 8 meses y 3 días de servicio interino.

50 Doña María Gloria de Luque y Quirce, Superior; 1 año 7 meses y 14 días de servicio interino.

51 Doña María Basilia Baonza y Cabo, Elemental; 1 año, 6 meses y 27 días de servicio interino.

52 Doña Carmen Pascual y Carderón de la Barca, Elemental; 1 año, 6 meses y 24 días de servico interino.

53 Doña Encarnación Saldaña Morales, Superior; 1 año, 6 meses y 5 días de servicio interino.

54 Doña Eva Jiménez Zurbano, Elemental; 1 año, 5 meses y 12 días de servicio interino.

55 Doña Francisca Rivera y Núñez, Superior; 1 año, 4 meses y 25 días de servicio interino.

56 Doña Mónica Pérez de Gracia, Superior; 1 año, 4 meses y 24 días de servicio interino.

57 Doña Francisca Eustaquia López y López, Superior; 1 año, 4 meses y 1 día de servicio interino.

58 Doña María del Carmen Romero Cañadillas, Elemental; 1 año, 3 meses y 1 día de servicio interino.

59 Doña Felixa Alamo y Serrano, Elemental; 1 año, 2 meses y 19 días de servicio interino.

60 Doña María Eusebia Ramírez Moya, Elemental; 1 año, 1 mes y 18 días de servicio interino.

61 Doña Purificación Luna y Luna, Superior; 11 meses y 14 días de servicio interino.

62 Doña María Isabel Millán y Cruz, Elemental; 11 meses de servicio interino.

63 Doña Francisca Terrín y Poblete, Elemental; 10 meses y 16 días de servicio interino.

64 Doña Remedios Fernández Ruiz, Elemental; 9 meses y 13 días de servicio interino.

65 Doña Beatriz Martínez y Rodríguez, Elemental; 8 meses y 16 días de servicio interino.

66 Doña Isabel Hidalgo Izquierdo, Superior; 6 meses y 8 días de servicio interino.

67 Doña María de la Torre y Vallés, Superiol; 4 meses y 20 días de servicio interino.

68 Doña Amparo Rico y Cano, Superior; 3 meses y 11 días de servicio interino.

69 Manuela Navarro y Rodríguez, Elemental.

Excluida: Doña Carmen Díaz y González, por no acompañar la hoja de servicio.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que en el plazo de quince día, puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, pasado el cual, no se admitirá ninguna, se resolverán las presentadas y se harán, desde luego, los nombramientos procedentes.

Sevilla 7 de Diciembre de 1909.—El Rector, Francisco Pagés.

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.410

Anuncio

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, con fecha 18 del actual, participa á esta Delegación que por R. O. del

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de Hacienda, fecha 18 del corriente, ha sido nombrado inspector de primera clase para el servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos en la 6.ª Región, que comprende las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, con residencia en esta última, y con el sueldo de 2.975 ptas. anuales, á D. Emilio Alvarez Hernández, primer teniente retirado de la guardia civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 29 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA

Núm. 4.411

Habiendo sido nombrado, en forma legal, don Prudencio Pérez y Sánchez, residente en esta villa, auxiliar del agente ejecutivo municipal y del Pósito de la misma, se inserta el presente en el Boletin Oficial de la provincia, á los efectos de los artículos 12 y 18 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Doña Mencía 29 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Francisco Campos.

MONTALBAN

Núm. 4.412

Don Francisco Fernández Pérez, Alcalde y presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que desierta por falta de licitadores la subasta que se intentó ayer 27 y fué anunciada para dicho día en el Boletin Oficial de la provincia de 13 de los corrientes para el arrendamiento del impuesto sobre especies de consumo con venta libre de estas en este término municipal y venidero año de 1910, bajo la tarifa y condiciones que constan en este expediente, sirviendo de tipo para todos los ramos en conjunto la suma de pesetas 20.104'76, y por separado el respectivo á cada uno de ellos, en cumplimiento al artículo 181 del Reglamento se convoca por el presente á segunda subasta para expresado arriendo, que tendrá lugar ante la comisión señalada para la primera ó la que á esta legalmente pueda sustituir, en estas Casas Consistoriales, el onceno día siguiente al en que este anuncio aparezca copiado en dicho periódico, y hora de las doce de su mañana á las dos de la tarde, ó el siguiente si aquel fuera festivo.

Las licitaciones se harán también por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose en la primera hora posturas que bajen del tipo, las cuales podrán hacerse por separadas si no las hubiese para todas en conjunto.

Bajo esta base, en la segunda hora se aceptarán aquellas que se ofrezcan y cubran por lo menos las dos terceras partes del referido tipo, no olvidando que se adjudicará el remate al proponente que más favorezca los intereses municipales.

Montalbán 28 de Diciembre de 1909. —Francisco Fernández.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.414

Don Enrique Ruiz Martin, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á instancia del Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba en nombre de don Benito Grande y Barrera, contra doña María Antonia Poyato y Ortiz como madre y representante legal de los menores doña Josefa, doña María Antonia, doña Concepción, don Francisco y don José Jurado Poyato, he mandado sacar á pública subasta para su venta las participaciones de fincas que se dirán, propias de dichos deudores, hipotecadas y embargadas en garantía de las responsabilidades que se les demandan, y son las siguientes:

Cinco sextas partes proindivisas de la casa marcada con el número cinco y medio antiguo y once moderno de la calle del Cárcamo, de esta ciudad, que linda por la derecha con la calleja del Greñón, por la izquierda con casa número nueve en dicha calle del Cárcamo y por la espalda con la misma, estando edificada sobre una superficie de ciento treinta y ocho metros.

Para el remate de dichas participaciones de casa, he señalado la hora de las doce del jueves veintisiete de Enero próximo venidero en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se anuncia por la suma de cuatro mil pesetas, precio convenido por las partes en la escritura de obligación hipotecaria, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. No habiéndose presentado los títulos de propiedad se ha obtenido un certificado del Registro que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ese documento sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 4.388

Edicto

Don Fabián Ruiz Briceño, Júez de instrucción de esta capital.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos á instancia del Procurador de este Colegio don Juan de Austria y Carrión, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Talleres de Portilla, construcciones mecánicas», hoy en liquidación, en solicitud de que se inscriba á nombre de dicha Sociedad, en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de un edificio en estado ruinoso y el terreno adjunto que en lo antiguo se denominó el Corralón y después la Fundición, sito extramuros de esta ciudad, en la carrera de las Ollerías, sin número, con su fachada al Norte por la ronda de las Ollerías, lindando por la derecha entrando ó sea al Oeste con el huerto que después se describirá, por la izquierda ó Este en la plaza del Hospital de la Misericordia y por el fondo ó Sur con la calle Muro de la Misericordia, teniendo una cabida aproximada de cuatro mil trescientos veinte y cinco metros cuadrados, y estando libre de cargas, y de un huerto ó solar, que estuvo cercado, extramuros de esta ciudad, que tiene su frente al Norte en la ronda de las Ollerías, sin número, y linda por la derecha entrando ó sea al Oste con el egido de las Ollerías, por la izquierda ó sea al Este con el Corralón, ó fundición antes descrita y al fondo ó Sur con la calle Muro de la Misericordia, teniendo una cabida de cuatro mil ochecientos veinte y cinco metros cuadrados, sin que se le conozcan cargas, y en dichos autos se ha acordado por providencia de ayer se cite á todas las personas que formaron parte de las Sociedades «Portilla Hermanos y White» y «Portilla White y Compañía» las cuales han ido trasformándose para formar la actual que ha promovido el expediente, así como á los causahabientes de las mismas y de los señores don Domingo y don José de la Portilla, y también sus herederos, de los cuales proceden dichos bienes, así como también á las personas desconocidas que puedan alegar algún derecho proveniente de las sociedades referidas y á quienes pueda afectar la inscripción que se pretende ó que pudieran ostentar cualquier derecho real sobre las fincas expresadas á fin de que comparezcan en expresado expediente en el término de ciento ochenta días, á contar desde su primera publicación en el Boletin Oficial, de esta provincia, si quisieran alegar algún derecho proponiendo las pruebas que estimaran pertinentes.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero.

LUCENA

Núm. 4.416

Don Jesús González Grós, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de una burra, grande, rucia oscura, cerrada, de la pertenencia de Francisco Lara Pineda, conocido por el Angel, de esta vecindad, que le fué hurtada la noche del veinte y tres del corriente de una choza inmediata al cortijillo denominado el Angel, en este término, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su adquisición, procediendo también á la busca, detención y conducción á este Juzgado del autor ó autores del hurto del expresado semoviente; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por el hecho referido.

Dado en Lucena á veintioaho de Diciembre de mil novecientos nueve.—Jesús González.—El actuario, Pedro Reina.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Codigo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.399

GALLEGO DELGADO *Antonio*; natural y vecino de Sevilla, soltero, vendedor, de cuarenta y ocho años, hijo de José y de María; procesado por tentativa de robo; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante la Audiencia provincial de Córdoba.

Núm. 4.399

SERRANO CABALLERO *Fernando*; natural de Fregenal de la Sierra, soltero, carpintero, vecino de Sevilla, de diecinueve años, hijo de José y de Natividad; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de ocho días, ante la Audiencia provincial de Córdoba.

Núm. 4.393

LOZANO SERRANO *Juan José*; hijo de Rafael y Rafaela; natural de San Martín de Puza (Toledo), casado, jornalero, de cincuenta y ocho años, jitano, estatura regular, delgado, usa bigote; habiendo tenido su último domicilio en Ecija (Sevilla), y se ignora donde pueda hallarse; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas.

Núm. 4.392

Dos sujetos desconocidos; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para recibirles declaración como presuntos autores de tentativa de robo en la cantina de la mina «Casiano de Prado».

Arriendo de Consumos de Córdoba

Anuncio

Los industriales, ganaderos y agricultores que se hallen comprendidos en los beneficios que les concede el R. D. de 16 de Enero de 1885, referente á la tarifa reducida por la sal para sus industrias, presentarán relaciones duplicadas del número de kilógramos que necesiten durante el año de 1910. Para ello concede la Administración un plazo de ocho días, á contar del que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y transcurrido que sea se entenderá que renuncia al referido beneficio los que no le hubiesen presentado.

Córdoba 31 de Diciembre de 1909.—El Administrador, Isabelo Harriero.

Arriendo de Consumos de Bujalance

Anuncio

Los industriales, ganaderos y agricultores que se hallen comprendidos en los beneficios que les concede el Real decreto de 16 de Enero de 1885, referente á la tarifa reducida por la sal para su industrias, presentarán relaciones duplicadas del número de kilos que necesiten durante el año de 1910. Para ello, concede la Administración un plazo de ocho días, á contar del que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y transcurrido que sea, se entenderá que renuncia al referido beneficio los que no le hubiesen presentado.

Bujalance 1.° de Enero de 1910.—El Administrador, Ciriaco de Toro.

Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este Boletin el día 13 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.

Ministerio de Cultura 2024